

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-PP-21/2021.

DENUNCIANTE: C. SERGIO CUELLAR URREA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO Y PARTIDO MORENA.

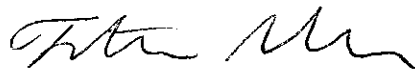
**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. SERGIO CUELLAR URREA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EN SU ENTONCES CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO".

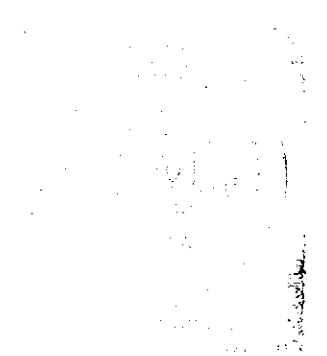
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL RESUELVE LO SIGUIENTE:

"ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS **SEXTO** Y **SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERGIO CUÉLLAR URREA, EN CONTRA DE FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y EN CONTRA DE MORENA, POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA MODALIDAD DE CULPA IN VIGILANDO."

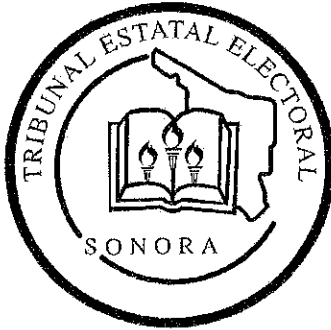
POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE VEINTE Y SIETE FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



0001

**JUICIO ORAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** JOS-PP-21/2021**DENUNCIANTE:** PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**DENUNCIADOS:** FRANCISCO ALFONSO
DURAZO MONTAÑO y PARTIDO
POLÍTICO MORENA**MAGISTRADO PONENTE:**
LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD

Hermosillo, Sonora, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador identificado con la clave **JOS-PP-21/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Sergio Cuéllar Urrea, en contra de Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; y en contra de Morena, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*, todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del mencionado Instituto, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos

¹ Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

² Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> y

mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Organismo Público Electoral Estatal, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales, señalándose que este último periodo comprende del cinco de marzo al dos de junio de dos mil veintiuno.

3. Interposición de la denuncia. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una denuncia en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la comisión de actos anticipados de campaña, y en contra del partido político Morena por *culpa in vigilando*, derivado de diversas manifestaciones realizadas en un evento con diversos medios informativos en la localidad de Caborca, Sonora, el cual fue transmitido en la red social Facebook.

II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del organismo público electoral local, admitió la denuncia interpuesta por el partido político Revolucionario Institucional, en contra de Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la comisión de actos anticipados de campaña, y en contra del partido político Morena por *culpa in vigilando*, registrándola bajo expediente con clave IEE/JOS-40/2021, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito; asimismo, toda vez que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al denunciado C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, se resolvió notificarlo en el domicilio que autorizó en diversos expedientes tramitados ante dicha Dirección; y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Emplazamientos y notificación por estrados. Mediante notificaciones celebradas el día veintidós de marzo del presente año, se llevó a cabo el emplazamiento de ambos denunciados, haciéndoseles entrega a cada uno, de los escritos de denuncia y sus anexos, así como del auto de admisión.

<http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

0002

También, en la misma fecha, se llevaron a cabo las notificaciones correspondientes por estrados.

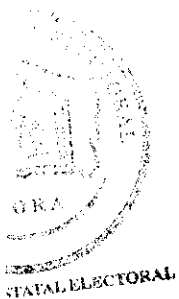
3. Medidas cautelares. Mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido en el cuadernillo de medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del mencionado Instituto, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias, declarar improcedente las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante; quien posteriormente por Acuerdo CPD23/2021, del día veinticuatro siguiente, aprobó la solicitud de la Dirección Ejecutiva en los términos propuestos.

4. Contestación de la Denuncia. Mediante sendos escritos presentados ante la Oficialía de Partes del mencionado Instituto, con fecha veintinueve de marzo del presente año, Francisco Alfonso Durazo Montaña, por su propio derecho, y Darbé López Mendivil, en su carácter de Representante Propietario del partido político Morena, ante ese Organismo Electoral local, formularon contestación a la denuncia presentada en su contra, respectivamente

5. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo de manera virtual la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en atención a las medidas sanitarias preventivas implementadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdos JGE07/2020 y JGE10/2020, derivados de la contingencia COVID-19 que se vive actualmente en el país; audiencia en la que se hizo constar la comparecencia de los representantes de las partes.

En la audiencia de mérito, el órgano instructor del Instituto electoral local se pronunció sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, teniendo por admitidas las documentales públicas y la prueba técnica sobre la que versó el acta de oficialía electoral que obra en autos, para luego declarar por agotadas las fases que integran la audiencia antes señalada.

6. Remisión del expediente e Informe circunstanciado. El cinco de abril del año en curso, mediante oficio IEE/DEAJ-258/2021, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del invocado Instituto, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-40/2021, así como el informe circunstanciado respectivo.



II. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia. Por auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, este Tribunal tuvo por recibido el expediente a que se hizo referencia en el numeral seis de la fracción que antecede, el cual se ordenó registrar como Juicio Oral Sancionador en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo clave JOS-PP-21/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Leopoldo González Allard; por otro lado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado correspondiente, así como diversas documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, de conformidad con el diverso numeral 304, fracciones I, II, III y IV de la citada legislación electoral local.

2. Audiencia de alegatos. En la fecha señalada, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del denunciante, por conducto de Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del partido político acusador, quien en esencia expuso que se actualiza la infracción denunciada, ya que la conferencia fue transmitida en dos medios de noticias en la red social Facebook y fue escuchada por el público en general; mientras que los denunciados Francisco Alfonso Durazo Montañón y el instituto político Morena, comparecieron por conducto de su representante Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla, quien refirió que en el presente juicio no se actualiza el tipo electoral reprochado, toda vez que el evento fue dirigido a militantes y simpatizantes de Morena, lo que incluso así se reconoce en el escrito inicial de denuncia.

Asimismo, la parte denunciada sostuvo que el hecho de que adujeran medios de prensa y que realizaran su transmisión, está fuera del alcance de control de los presuntos responsables; además, no existe llamamiento expreso al voto y las manifestaciones hechas están amparadas por los derechos de libertad de expresión y prensa.

3. Citación para resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas consistentes en actos anticipados de campaña electoral, derivado del contenido de una entrevista realizada por varios medios periodísticos, difundida en la red social de Facebook, conforme al contenido de los artículos 4 fracción XXX, 224, 271 fracción I y 298, fracción I, de la Ley en cita.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO"**, así como la tesis XLIII/2016, de rubro: **"COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET."**



SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Solicitud de improcedencia de los denunciados. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por su propio derecho, así como el Partido Morena, por conducto de su representante propietario, ambos con el carácter de denunciados, en sus respectivos escritos por medio de los cuales comparecen al presente procedimiento, invocaron de manera coincidente la fracción II, del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de solicitar el sobreseimiento de la denuncia incoada en su contra, manifestando para tal efecto lo siguiente:

Del escrito de contestación de denuncia correspondiente al ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña:

³ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

- La denuncia de mérito debe sobreseerse en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda política o electoral, toda vez que las manifestaciones denunciadas derivaron de una entrevista que se le realizó el día cinco de enero de dos mil veintiuno, y que fue transmitida en dos medios informativos, en la red social Facebook, por lo que se encuentran amparadas en los derechos fundamentales de libertad de expresión, acceso a la información y en respeto al ejercicio de la labor periodística, y que por tanto, no puede darse el supuesto posicionamiento anticipado que se le reprocha.

Por lo que, de los hechos denunciados no se puede desprender alguna transgresión a la normativa electoral, en particular la relativa a actos anticipados de campaña que se le imputa.

Del escrito de contestación de denuncia correspondiente al partido Morena.

- La denuncia de mérito debe sobreseerse en virtud de que los hechos denunciados que se dicen constitutivos de actos anticipados de campaña electoral, atribuidos al diverso denunciado, no constituyen una violación en materia de propaganda política o electoral, en tanto que las manifestaciones denunciadas derivaron de una entrevista que se le realizó a Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, y que fue transmitida en dos medios informativos, en la red social Facebook.

Por lo cual, dichas manifestaciones se encuentran emitidas en el marco de protección de los derechos fundamentales de libertad de expresión, acceso a la información y en respeto al ejercicio de la labor periodística, y que por tanto, no puede darse el supuesto posicionamiento anticipado que se le reprocha al diverso denunciado, además de que la difusión de la entrevista fue responsabilidad del noticiero que la realizó.

Respecto a lo solicitado por los denunciados, consistente en sobreseer la denuncia presentada por el C. Sergio Cuéllar Urrea, este Tribunal desestima la misma por las siguientes consideraciones:

El artículo 299, fracción II de la Ley electoral local, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 299.-
[...]

0004

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

(Lo resaltado es nuestro).

El contenido del precepto legal antes transcrito, permite concluir que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, analizar la procedencia de las denuncias que se presenten con motivo de los supuestos a que se refiere el artículo 298 de la Ley estatal de la materia, y en su caso, desecharlas sin prevención alguna en caso de actualizarse alguno de los supuestos que en él se señalan.

Derivado de lo antes expuesto, en el presente caso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos antes mencionada, al momento de proveer sobre la denuncia interpuesta por el C. Sergio Cuéllar Urrea, mediante auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, señaló que al advertir el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 299 de la Ley electoral local, lo procedente era acordar sobre la admisión de ésta, la cual se hizo bajo el procedimiento de juicio oral sancionador.

Por lo anterior, y toda vez que los motivos con los cuales los denunciados sustentan su solicitud, guardan relación con la litis planteada en el presente asunto; esto es, la comisión de actos anticipados de campaña electoral, se estima correcta la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de sustanciarlo bajo las reglas del juicio oral sancionador; pues con independencia de que las pretensiones o argumentos resulten fundadas o no para acreditar la causa de pedir del denunciante, pues ello será materia de análisis del fondo del asunto que, en párrafos subsecuentes, llevé a cabo este Órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**⁴.

CUARTO. Fijación del Debate.

⁴ Criterio orientador contenido en la jurisprudencia P./J. 135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. Denuncia. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra del ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de diversas manifestaciones realizadas en un evento con medios informativos, transmitido en la red social Facebook, así como en una estación de radio de ese Municipio, y en contra del partido político Morena, por *culpa in vigilando*.

Al respecto, el denunciante en esencia sostuvo que es un hecho notorio que ambos denunciados están realizando actos de posicionamiento anticipado, con lo cual vulneran el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior derivado del hecho de que, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña celebró un evento con diversos medios informativos de la localidad de Caborca, Sonora, que denominó "conferencia de prensa", transmitido en dos portales de noticias, denominados "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", visibles en la red social Facebook, en el cual realizó promesas de campaña, y que, si bien la persona que fungió como moderador anunció que el mensaje o transmisión del evento iba dirigido a los militantes del partido político Morena, aun así, tomando en cuenta el periodo en que se emitió, no debe soslayarse que existe una prohibición de emitir ese tipo de mensajes.

Hechos que, a su juicio, resultan violatorios de lo dispuesto en el artículo 298 fracción II, en relación con los numerales 4 fracción XXX, 182, 271 fracción I y 224 fracción I, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como del principio de equidad en la contienda, y que actualizan la infracción tipificada como acto anticipado de campaña.

2. Auto de admisión de denuncia. Mediante auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del organismo público electoral local, tuvo por admitida la denuncia interpuesta por el partido político Revolucionario Institucional, en contra de Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, y en contra del partido político Morena por *culpa in vigilando*.

3. Contestación de la Denuncia por parte del denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Mediante escrito presentado ante el señalado Instituto, con fecha veintinueve de marzo del presente año, produjo contestación a la denuncia

0005

presentada en su contra, negando categóricamente los hechos denunciados, y solicitó que la misma fuera declarada infundada e improcedente, debido a que no existe evidencia de la actualización de las conductas imputadas.

Añadió que las manifestaciones denunciadas realizadas en la conferencia de prensa del día cinco de enero del año en curso, acontecida en la ciudad de Caborca, Sonora, transmitida en dos portales virtuales de noticias, se encuentran amparadas en los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, así como en el ejercicio de la labor periodística auténtica, y que se trata de respuestas espontáneas e improvisadas, surgidas de los cuestionamientos que se le realizaron, a raíz del ejercicio periodístico de varios medios de comunicación que acudieron al evento.

Por las mismas razones, sostiene que deberá declararse inacreditado el elemento subjetivo del tipo electoral reprochado, y además porque no se advierte que se haya hecho un llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o que hubiese solicitado cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, y que dicho llamamiento haya sido de forma explícita inequívoca o unívoca, ni se hace alusión a una plataforma electoral:



Asimismo, sostuvo que no se hizo referencia a alguna promesa de campaña o alguna candidatura, o bien, a algún evento futuro de naturaleza electoral, y que dicha situación haya implicado un posicionamiento indebido a la ciudadanía en general, y que por lo tanto no se puede desprender alguna infracción a la normativa electoral.

Además, señala que en el expediente no obra constancia en el sentido de que el denunciado hubiese realizado la difusión de la entrevista, y que ésta fue divulgada en los medios de comunicación digitales "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", en la red social señalada, en ejercicio de su labor informativa.

4. Contestación de denuncia por parte del partido político Morena. En la misma fecha, Darbé López Mendívil, en su carácter de Representante Propietario de Morena, ante el Organismo Público Electoral, compareció por escrito ante dicha autoridad y formuló contestación a la denuncia presentada en contra del referido instituto político, solicitando que la misma fuera declarada infundada e improcedente, debido a que las manifestaciones vertidas por Francisco Alfonso Durazo Montaña, derivadas de una entrevista que le fue realizada por varios medios informativos, se encuentran amparadas en los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, así como en el ejercicio de la labor periodística auténtica, y que se trata

de respuestas espontáneas e improvisadas, surgidas de los cuestionamientos que se le realizaron, a raíz del ejercicio periodístico de varios medios de comunicación que acudieron al evento.

Por las mismas razones, sostiene que deberá declararse inacreditado el elemento subjetivo del tipo electoral reprochado, y además porque no se advierte que se haya hecho un llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o que hubiese solicitado cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, y que dicho llamamiento haya sido de forma explícita inequívoca o unívoca, ni se hace alusión a una plataforma electoral.

Asimismo, sostuvo que no se hizo referencia a propuestas, a alguna promesa de campaña o alguna candidatura, o bien, a algún evento futuro de naturaleza electoral, y que dicha situación haya implicado un posicionamiento indebido a la ciudadanía en general, y que por lo tanto no se puede desprender alguna infracción a la normativa electoral; por lo cual, solicita que se declare la inexistencia de las infracciones denunciadas.

5. Litis. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, por parte de Francisco Alfonso Durazo Montaño, derivado del contenido de las manifestaciones que realizó en un evento virtual con medios informativos, llamada “conferencia de prensa”, que se llevó a cabo en la ciudad de Caborca, Sonora, y que fue transmitido en los portales de noticias “Art. 7mo El Observador” y “Enconcreto.news”, que pueden ser visualizados en la red social Facebook; y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

QUINTO. Consideraciones previas.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas

0006

legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos



En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el*

operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

SEXTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis íntegro de la denuncia presentada (a fin de dilucidar su auténtica pretensión), así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada al denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña, se hace consistir en la siguiente:

	Denunciados: Francisco Alfonso Durazo Montaña y Morena	Hechos Imputados Al primero de los denunciados mencionados, se le atribuye la presunta comisión de actos anticlpados de campaña , derivado del hecho de que el día cinco de enero de dos mil veintiuno, celebró un evento con diversos medios informativos de la localidad de Caborca, Sonora, que se denominó "Conferencia de prensa", transmitido en los portales noticiosos denominados "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", de la red social Facebook, en el cual, el denunciado de mérito realizó diversas promesas de campaña, consistentes en "RECUPERAR EL GOBIERNO", "ENFRENTAR LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO EN GENERAL Y EN CABORCA EN PARTICULAR ES
--	---	---



	<p>INDECLINABLE E IMPRESCINDIBLE”, “CONSTRUIREMOS AQUÍ UN CENTRO REGIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE POLICÍAS”, “NO INCREMENTAREMOS NUEVOS IMPUESTOS”, “VAMOS A APRETAR EL CINTURON COMO SE HA HECHO A NIVEL NACIONAL”, “TENEMOS QUE REDIFINIR PRIORIDADES PRESUPUESTALES”, “RESPALDO ECONÓMICO TRADUCIDO EN BECAS DIRECAMENTE A LAS Y LOS JÓVENES ESTUDIANTES DEL ESTADO”, entre otras, ello, con el propósito de posicionarlas junto con su persona, en el electorado sonorense.</p> <p>Y que, si bien la persona que fungió como moderador anunció que el mensaje o transmisión del evento iba dirigido a los militantes del partido político Morena, aun así no debe soslayarse que existe una prohibición de emitir ese tipo de mensajes, en el periodo en que se hizo.</p> <p>En lo que respecta al partido político denunciado, se le atribuye responsabilidad en la modalidad de “culpa in vigilando”.</p> <p style="text-align: center;">Tipicidad</p> <p>La infracción imputada se dijo que se encuentra prevista en el artículo 271 fracción I, en relación con los diversos 4 fracción XXX, 208, 224 y 298 fracción II, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
--	---



Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo previsto por el artículo 298, fracción I, en relación con los diversos 4, fracción XXX, 208, 224 y 271, fracción I, de la ley estatal de la materia, por parte del ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, que fue la presunta infracción admitida por la autoridad administrativa electoral, así como la responsabilidad indirecta presuntamente cometida por el partido político Morena, derivada de su deber de vigilancia o cuidado, de la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades.

2. Pruebas.

2.1. Previo a dilucidar si se actualizan o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁵, deberá

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal

observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De conformidad con las actas de las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, así como del informe circunstanciado, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte denunciante:

- *“Documental técnica.- Consistente en la vídeo reproducción de la CONFERENCIA DE PRENSA celebrada en la ciudad de Caborca, Sonora y que fue transmitida en vivo el día 05 de enero de 2021, a través de los perfiles públicos de la red social FACEBOOK denominados “ENCONCRETO.NEWS” y “ART.7MO EL OBSERVADOR”. correspondientes a reconocidos medios de comunicación de la ciudad de Caborca y del estado de Sonora, misma que puede ser consultada en las direcciones electrónicas que se mencionan en el escrito de denuncia”.*

Por parte del partido político denunciado:

- *“Documental pública.- Consistente en original de la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a qué se acredita Darbé López Mendivil como representante del partido Morena, ante dicho Instituto”.*

Asimismo, se cuenta con el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante, y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de dos ligas electrónicas existentes en la red social de Facebook, a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

Por otro lado, por parte del denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña, se advierte del contenido del acta en cuestión que no ofreció ni se admitió medio de prueba alguno.

3. Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero, de la Ley estatal de la materia, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

0008

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

4. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no infracciones a la normativa electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco legal y teórico aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.

4.1. De las campañas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación con las campañas electorales, lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan

diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; [...]

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- *La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.*

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Por su parte los artículos 4 fracción XXX; 208, 224, 271, fracción I; y 298, fracción I, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

[...]

XXX.- *Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;*

[...]

“ARTÍCULO 208.- *La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

[...]

“ARTÍCULO 224.- *Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:*

I.- Para Gobernador del Estado, iniciarán 93 días antes de la fecha de la jornada electoral;

II.- Para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral;

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

En todo caso, las campañas deberán concluir 3 días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

“ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;
[...]

“ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...
II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, previene lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición.

Asimismo, que las campañas electorales para Gobernador del Estado, iniciarán 93 días antes de la fecha de la jornada electoral; así como que constituyen infracciones



de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso; y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

También, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente al periodo propiamente de campaña, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un candidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

4.2. Derecho de libertad de reunión y de asociación.

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrán coartarse los derechos de reunión y de asociación,

0010


siempre que tengan un objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 15 y 16 respectivamente, consagra el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, señalando que el ejercicio de estos derechos sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en su artículo 20.1, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

4.3. Libertad de expresión y acceso a la información.

4.3.1. Generalidades.



Al resolver asuntos similares al presente, como es el caso del expediente identificado como SUP-REP-0015/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la libertad de expresión e información son derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.

El artículo 6º, párrafos primero y segundo, en relación con el 7º de la constitución, prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos; igualmente, establecen la inviolabilidad del derecho a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6º mencionado.

El segundo párrafo del referido precepto 6º constitucional, también prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Incluso, en atención a su trascendencia, estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos derechos fundamentales, evidentemente, ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso e ideal requieren de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

Esto es, sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas, de manera efectiva.

Por ello, se ha considerado que los derechos fundamentales de expresión e información son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública, incluso, *conditio sine qua non* para que los partidos políticos y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente.

Otros tribunales constitucionales, como la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, han destacado la importancia de esa libertad, por ejemplo, al atribuirle una "posición preferente", aunque esto no excluye la posibilidad que, en un caso individual, la libertad de expresión pueda ceder frente a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos (por ejemplo, la dignidad o el derecho al honor).

En suma, la libre manifestación de las ideas y acceso a la información son libertades fundamentales de la organización estatal moderna y condiciones imprescindibles para la consolidación del ideal estatal conocido como Estado Democrático de Derecho.

Empero, aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son libertades fundamentales, como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, sino que sus límites están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones constitucionales expresas.

Lo anterior, porque el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, pero reconocen que su ejercicio podrá restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Esto es, en términos generales, si bien los derechos fundamentales se anteponen y predicen universalmente para todas las personas por su valor e importancia sustancial, el propio sistema jurídico establece la posibilidad de que sean objeto de alguna limitación, bajo ciertas condiciones.

En atención a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que los derechos fundamentales, incluidos los que tienen naturaleza político-electoral, no son absolutos ni ilimitados, sino que son susceptibles de estar sujetos a determinadas limitantes, siempre que sean condiciones legítimas, racionales y no desproporcionadas, para el ejercicio del derecho en cuestión.

En específico, el artículo 6º de la Constitución autoriza límites genéricos a la libertad de expresión, en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, mientras que el artículo 7º constitucional apunta que la libertad de difusión también tiene límites, que no serán más que los mencionados (del primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución).



Dichos límites, genéricamente se actualizan cuando se ataque la moral; se provoque algún delito; se perturbe el orden público, o se ataquen derechos de terceros.

En ese sentido, pueden leerse distintos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Por tanto, aunque las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático, sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales, acogidas o autorizadas constitucionalmente.

4.3.2. La libertad de expresión y el derecho a la información en ejercicios periodísticos.

La Sala Superior ha considerado que tratándose de ejercicios periodísticos (como la entrevista objeto de denuncia, que es identificada por el denunciante como conferencia de prensa con medios informativos), las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, por lo siguiente, según se desprende del mismo expediente SUP-REP-0015/2019, ya referido.

Las libertades de expresión e información deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual las y los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad recibir dicha información.

Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información, proyecta una especial tutela sobre las y los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa.

En ese sentido, el Tribunal Electoral Federal, en términos similares a la posición que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha asumido el postulado de protección de las y los periodistas y del ejercicio de su labor, a través de entrevistas, reportajes, crónicas o paneles.

En efecto, la Sala Superior, en la jurisprudencia de rubro "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**", estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis relevante de rubro "**LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA**



PRENSA", consideró:

"Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción".

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando son difundidas públicamente y con ellas se persigue fomentar un debate público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró fundamental que las y los periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Además, dicha Corte ha considerado que las y los periodistas y los medios de comunicación mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso.

De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.

En ese sentido, se ha dicho que la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada, y que la máxima posibilidad de información es un requisito para el pleno ejercicio de la libertad de información que garantiza tal circulación máxima y libre de ideas, pues el debate no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación.

La importancia de la prensa y la calidad de las y los periodistas se explica por la indivisibilidad entre la expresión y la difusión del pensamiento y la información, así como por el hecho de que una restricción a las posibilidades de divulgación representa, directamente y en la misma medida, un límite al derecho a la libertad de



expresión, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva.

En atención a lo expuesto, se puede decir que la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado de las y los periodistas, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor, de manera que no sólo tal clase de profesionales y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino que también gozan de protección, las entrevistas, diálogos o los paneles, que tienen lugar con la interacción de la ciudadanía.

4.3.3. Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral.

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación⁶ juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, este Tribunal Electoral se acoge al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una

⁶ Entre ellas encontramos al Internet, las redes sociales, el uso de telefonía inteligente y cualquier avance tecnológico que permita producir o desarrollar el proceso comunicativo.

⁷ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

0013

infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

No obstante, debe decirse que para llevar a cabo dicha actividad se torna necesario tener en cuenta dos situaciones:

a) La identificación del emisor del mensaje: Al analizar la conducta se examinará en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia; o bien, se obtenga como resultado de las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social.

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este Órgano Jurisdiccional siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, *influencers*⁸ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones

⁸ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

políticas o electorales del país, este Tribunal deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁹ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.

b) En concordancia con lo antes señalado, como segundo elemento se deberá revisar **el contexto en el que se emitió el mensaje**, es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, esta autoridad realizará un análisis del contenido del acto denunciado, a fin de determinar si hay algún elemento verbal o audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto, por sí sólo, sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su objetivo era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

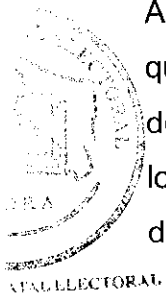
Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, en el entendido de que, una conducta infractora incluso se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los tribunales colegiados en materia administrativa¹⁰ cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse, a través del establecimiento de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, que la denunciante estima vulnerado.



En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-123/2017, consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

4.4. Elementos necesarios para acreditar la existencia de la infracción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO**

¹⁰ Criterio sustentado en la tesis intitulada **“DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS”**, consultable en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.

ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL¹¹, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comento ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, según sea el caso, se requiere la coexistencia de tres elementos¹², y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

a) Elemento personal: De acuerdo con la doctrina¹³ este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etcétera).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

b) Elemento temporal: El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

¹¹ **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.**

¹² Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

¹³ Carréon Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página: 139.

0015

c) Elemento subjetivo: Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”***, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.



4.5. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

El juicio oral en que se actúa se encuentra enmarcado en el derecho administrativo sancionador electoral; por lo cual, es factible retomar principios del derecho penal.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 21/2013, estableció que el principio de presunción de inocencia debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que el denunciado Andrés Rico Pérez, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de campaña, en contravención a la Ley electoral local.

5. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitada la conducta imputada al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de ésta, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese sentido, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio, tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio.

Por otro lado, de las probanzas ofrecidas por el denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que ofrece las siguientes:

5.1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Mediante diligencia consignada en la acta circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintiuno, en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de las ligas electrónicas de la red social Facebook, a las que hizo referencia el promovente en su escrito de denuncia, así como el contenido de las mismas; acta circunstanciada que se describe bajo los siguientes términos:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las catorce horas del día treinta de marzo del dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111 fracción XIII, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y

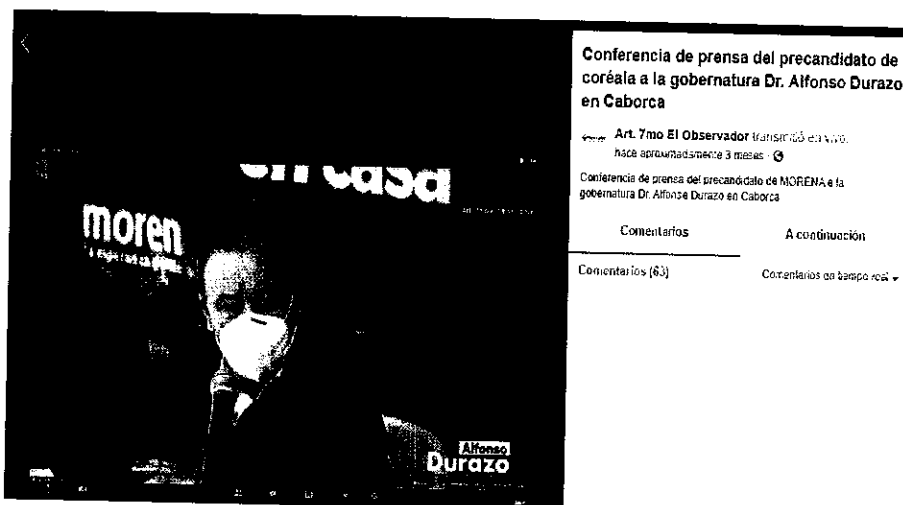


Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracciones XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículos 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente **IEE/JOS-40/2021**, consistente en dar fe de los hechos que se señalan en el escrito de denuncia.

El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de mérito doy fe de lo siguiente.

Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.

Acto seguido, haciendo uso del equipo de cómputo asignado a mis funciones, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/239601789394022/videos/693397204566546/>; encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito.



Se desprende una publicación de la red social "Facebook", del perfil "Art. 7mo El Observador", en donde se observan las siguientes referencias: "Conferencia de prensa del precandidato de coréala a la gubernatura Dr. Alfonso Durazo en Caborca", "Art. 7mo El Observador transmitió en vivo.", "hace aproximadamente 3 meses", "Conferencia de prensa del precandidato de MORENA a la gubernatura Dr. Alfonso Durazo en Caborca". Publicación en la que se advierte un video con duración de una hora, treinta y cinco minutos y veintiún segundos (01:35:21), en donde se aprecian a diversas personas y procedo a transcribir lo ahí manifestado:

Voz masculina 1: "... paulatinamente, las actividades esenciales, en la medida que las autoridades sanitarias vayan flexibilizando las medidas que hoy nos han indicado, agradezco a Jacobo Mendoza Presidente que nos acompañe, a Alicia Gaytán nuestra Diputada Local, una gente con una gran trayectoria en el partido, reconozco su trabajo de manera extraordinaria, está también José Guadalupe Peña, Comisionado Municipal de MORENA, he querido llevar a cabo esta conferencia de prensa aquí, como expresión de mi decisión de unificar el trabajo del partido con el trabajo de campaña, fui presidente de MORENA del 2015 al 2018, consecuentemente me siento íntimamente vinculado a la organización y es mi decisión, tener una sola estructura de campaña basada en el pilar del partido y en otras instancias adicionales pero todas ellas girando alrededor del trabajo del partido, el 2020 fue un año difícil el eventualmente el año más trágico que hayamos vivido en nuestro país, incluso hay quien se atreve a afirmar que es un año trágico para la humanidad, eventualmente el mas trágico en su historia, pero algunos como en mi caso perdimos a un ser querido, en mi caso primero a mi madre, a la semana a mi padre, pero vean ustedes cosas de la vida, casi de manera simultánea junto con la muerte de mis padres viene también el nacimiento de mi primer nieto, entonces ese año trágico también tuvo pues algunas rendijas que yo interpreto como bendiciones, pero para aquellos que solo tuvieron la pérdida de un ser querido, mi solidaridad y el deseo de una pronta recuperación, la gran tristeza de despedir a un ser querido que ha muerto por COVID es que lo despiden uno en soledad, esa es la gran tragedia que.

Afortunadamente podemos también tener motivos de esperanza en este dos mil veintiuno, empezamos a ver la luz, particularmente porque, nuestro país se ubica entre los diez"

Voz masculina 2: "Tenemos problemas con el audio no escuchamos".

Voz masculina 1: "Me permitiera, estamos aquí solo cuatro personas en una sala que nos permite pues hablar de un respeto cuidadoso a las restricciones de la sana distancia, en ese contexto si me permitieran quitarme mi cubre bocas para poder expresarme con mayor claridad

0017

ante ustedes, no sé en qué momento se interrumpió la comunicación pero la retomare en el hecho de decir, que si bien el 2020 fue un año trágico tenemos afortunadamente motivos de esperanza para este 2021, particularmente la luz al final del túnel, se expresa en la presencia, en el hecho de contar ya con una vacuna, varias vacunas a nivel mundial, algunas de ellas ya se están aplicando en nuestro país, el Gobierno Federal ha hecho el compromiso de que para abril estén vacunados todas aquellas personas vulnerables, las personas del sector salud y los adultos mayores, eso pues, entre otras decisiones de salud, nos permiten ser optimistas respecto de este 2021, junto con todo ello los pronósticos económicos para el país que ubican su crecimiento en un punto tres, en un tres punto seis por ciento del PIB, son motivo también de esperanza, y en el caso de Sonora, la posibilidad amplia posibilidad que hoy tenemos de recuperar el gobierno que ha estado históricamente subordinado a los intereses de un grupo de poder político y económico para ponerlo al servicio del interés general, cosa realmente, sería una cosa realmente historia, también es motivo de optimismo. He querido, no obstante que pudiera esta conferencia de prensa, llevarse a cabo desde una cómoda oficina en Hermosillo he tomado la decisión de venir a Caborca, debía esta visita, una de las razones fundamentales, es precisamente el problema de inseguridad que ha padecido en los últimos tiempos esta población, asumo por supuesto, la responsabilidad que me corresponda en mi condición de Ex Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, debo de decir, sin embargo, que el gobierno federal ha hecho un esfuerzo extraordinario, no solo en Caborca, si no en el Estado de Sonora, pero particularmente en Caborca, aun así no han podido abatirse de manera definitiva, las expresiones de violencia que ha conocido la comunidad, el Gobierno del Estado no cuenta con la infraestructura imprescindible para empatar la colaboración con el nivel que hoy tiene aquí a nivel municipal el gobierno federal, no podemos fingir que la solución del problema de la inseguridad es fácil, no hay atajos para conseguir la seguridad, regresar la paz y la tranquilidad al estado de Sonora y particularmente a Caborca, es imprescindible construir las instituciones que le den capacidad al Gobierno del Estado para enfrentar exitosamente la inseguridad, como se está haciendo a nivel nacional, a nivel nacional el reto era construir primeramente las instituciones que le dieran capacidad al estado mexicano para enfrentar el problema Nacional de inseguridad, esa es la razón que toda la estrategia inicio con la creación de la Guardia Nacional que cuenta ya con más de cien mil elementos, cuatrocientos ochenta de ellos aquí en Caborca, un número que rebasa con más de tres veces el número de policías Municipales, en el caso de Sonora para que ustedes se den una idea, hace cinco años la Policía Estatal tenía ochocientos sesenta y cinco elementos, cinco años después, la Policía del estado tiene novecientos siete elementos, hoy diversos medios de comunicación, informan que se agregan noventa nuevos elementos, pero hasta el día de ayer, la policía había crecido en alrededor de setenta elementos en el transcurso de cinco años, en su mejor momento la policía.

En su mejor momento la Policía Estatal, la Policía Federal llego a tener doscientos elementos desplegados permanentemente aquí en el Estado hoy, solo en Caborca, la Guardia Nacional tiene desplegados cuatrocientos ochenta elementos de manera permanente, y tiene dos mil seiscientos ochenta elementos a nivel estatal, la Guardia Nacional es casi más de tres veces, tiene más de tres veces, el número de elementos que la Policía Estatal, entonces que se requiere hacer en el estado, en general y en Caborca en lo particular, para enfrentar la inseguridad, primeramente tenemos que asumir que la atención del problema de inseguridad en el Estado, es indeclinable es imprescindible que el liderazgo del Gobernador, se ponga directamente al servicio de regresar la paz y la tranquilidad a todo el Estado, pero en este caso particular a Caborca, no podemos delegar el tema en ninguno de los subalternos. A nivel nacional, al cumplirse dos años del Gobierno del presidente López Obrador, se habían llevado a cabo quinientas cuatro sesiones del Gabinete de Seguridad, el Presidente había faltado solo a una, cuando salió a Estados Unidos para entrevistarse con el Presidente Donald Trump, a nivel Nacional el promedio cuando yo deje la secretaria de seguridad, el promedio de asistencia de las y los Gobernadores era del cuarenta y nueve punto dos por ciento, por que a nivel estatal recuerdan ustedes que hay una mesa para la construcción de paz y seguridad en cada uno de los estados a semejanza de lo que es el Gabinete de Seguridad a nivel Nacional, en el caso de Sonora, de esas quinientas sesiones, la titular de la Gubernatura había asistido a solo veinte de ellas, el resto de las sesiones había sido delegada la atención a alguno de sus subalternos que por más alto perfil político o administrativo que tengan es imprescindible como decía, el liderazgo político del Gobernador de la Gobernadora en turno, para atender el tema de la inseguridad y para optimizar en los esfuerzos la coordinación que es imprescindible entre todas las instancias que participan, en esa meza estatal de seguridad está presente el responsable el representante de la Secretaría de la defensa Nacional, el jefe de zona o región según el caso, está presente el representante del zona naval y está presente el titular de la Guardia Nacional en el Estado, más las autoridades locales, consecuentemente el nivel de la integración de esa mesa reclama de manera imprecadle la conducción, la presencia del Gobernador o de la Gobernadora en turno.

En el caso es imprescindible combatir la corrupción en los cuerpos de seguridad, la inseguridad es un subsistema de la corrupción, y si queremos ser eficaces en el combate a la inseguridad, tenemos que ser eficaces en el combate a la corrupción, no hay crimen organizado o desorganizado que no se mueva al amparo de la protección policial, pero también no hay protección policial al crimen organizado o desorganizado que no esté protegido por un alto



político o por un alto funcionario consecuentemente es imprescindible combatir la corrupción. Número tres, como se ha hecho a nivel nacional, tenemos que atender las causas que generan la inseguridad, nos equivocamos si queremos ubicar la responsabilidad en la policía Estatal o Municipal o en la Guardia Nacional, la responsabilidad de regresar la paz y la tranquilidad a una comunidad, tiene que atenderse a las causas de fondo particularmente la carencia de oportunidades en el ámbito de la salud, la educación y por su puesto en el ámbito económico y dentro de esas oportunidades, tenemos que poner atención particularmente a la generación de oportunidades para los jóvenes que son quienes lamentablemente han empezado a formar filas en las reservas del crimen organizado, número tres tenemos que mejorar la calidad profesional de los elementos de los cuerpos de seguridad, capacitarlos, entrenarlos, profesionalizarlos, adoctrinarlos particularmente en el sentido del deber, tenemos que mejorar su condición socioeconómica, sus prestaciones sociales y para no ser exhaustivo en el tema, tenemos también que esmerarnos en el reclutamiento, de tal manera que podamos integrar mejores perfiles a los cuerpos de seguridad, pero esto es un círculo vicioso, no podemos aspirar a reclutar mejores perfiles si los policías Municipales por ejemplo, ganan siete, ocho mil pesos como sucede aquí en el Municipio y lamentablemente, según una encuesta del INEGI a nivel Nacional el noventa por ciento de los policías Municipales tienen que meter la mano al bolsillo para pagar su gasolina, el mantenimiento de las patrullas si es que le asignan una, tienen que pagar por el equipo, por el mantenimiento, por sus uniformes, por sus balas, absolutamente por todo, en esa condición prácticamente los

Voz masculina 3: "Y a las mordiditas también".

Voz masculina 1: ¿Perdón? Prácticamente los mandos sacan a sus elementos con licencia para asaltar ciudadanos, aquí regresamos pues a la relevancia de combate a la corrupción de los cuerpos de seguridad, en el caso particular de Caborca, construiremos aquí un centro regional para la capacitación y entrenamiento de policías, es aquí donde toma sentido gobernar bajo los principios de la 4T, austeridad, combate a la corrupción y redefinición de prioridades presupuestales, las finanzas del Municipio están en banca rota, están aprovechando el lenguaje de la pandemia en terapia intensiva, las finanzas del estado, están igualmente en banca rota en terapia intensiva, nos proponemos gobernar, mediante un equilibrio fiscal, de tal manera que no incrementaremos nuevos impuestos, no crearemos nuevos impuestos y no endeudaremos adicionalmente al Estado, entonces de donde va salir el recurso que se requiere para el programa de mejoramiento policial tan ambicioso que me propongo pues precisamente de la austeridad, vamos a apretar el cinturón como se ha hecho a nivel nacional, la guardia nacional cuesta a groso modo anualmente alrededor de ochenta mil millones de pesos, y de donde salieron esos ochenta mil millones de pesos, si no hay nuevos impuestos, no hay incremento de los existentes, y tampoco hay incremento de deuda en el Gobierno Federal, pues de la austeridad, no podemos seguir gastando en lo superfluo, mientras no se tiene satisfecho lo elemental, tenemos que redefinir, prioridades presupuestales, le voy a poner dos ejemplos a lo mejor uno de ellos no le gusta a mi queridísima Alicia, en su condición de Diputada Local, pero las cosas como son, el Congreso del Estado nos cuesta a los Sonorenses casi mil millones de pesos y la Universidad de Sonora nos cuesta a los Sonorenses poquito más de mil millones de pesos, en un lado hay treinta y tres legisladoras, legisladores y en el otro lado hay treinta y cuatro mil jóvenes, no puede ser, algo estamos haciendo mal, por que no pasar una parte importante del costo del Congreso y traducirlo en respaldo económico a los jóvenes estudiantes para que no deserten por razones económicas, yo no hablo de quitarle a la burocracia del Congreso y de pasárselo a la burocracia Universitaria, pero sí de transferir ese gasto, desde mi punto de vista injustificable del Congreso en un respaldo económico traducido en becas directamente a las y los jóvenes estudiantes de las universidades públicas del estado, de tal manera que ninguno de ellos se vea obligado a separarse de sus estudios por razones económicas, pongo un segundo caso y ahí la dejo, el segundo caso es el de FIDESON que el fideicomiso para el desarrollo económico de Sonora, su objetivo es otorgar créditos a las pequeñas, medianas empresas, micro pequeñas y medianas para el desarrollo económico del estado, en el presupuesto ya aprobado para este año tiene asignado 38 millones de pesos, para gasto operativo, gasto corriente, cero pesos para el otorgamiento de créditos, no puede ser que gastes 38 millones de pesos en una estructura que no tiene un solo quinto para cumplir su objetivo fundamental que es el otorgamiento de créditos, mejor cancelamos el FIDESON o lo fondeamos, pero no puede ser que tengamos esa asignación presupuestal y así como esos dos ejemplos está lleno el presupuesto, esa es una de las razones por las cuales morena rechazo de manera unánime la propuesta presupuestal de la Gobernadora, tenemos que redefinir prioridades presupuestales para financiar los programas de salud, para financiar la recuperación económica del estado y para financiar los programas de mejoramiento de seguridad pública, no quisiera extenderme más pero quiero decirles a ustedes que la seguridad pública y el bienestar social son dos caras de la misma moneda, si no hay un bienestar adecuado no podemos lograr la paz y la tranquilidad a la que anhelamos, consecuentemente tenemos que avocarnos a la solución de las causas de fondo que generan la inseguridad, podemos abrir un espacio para no extenderme más para preguntas y respuestas, de tal manera que mi mensaje responda de manera particular a aquello que es de su mayor interés, si están de acuerdo nos organizamos de esa manera."

0018

Voz masculina 4: "Claro que si doctor, a ver platíqueme de las casetas de cobro, que me puede decir de las casetas de cobro en Sonora."

Voz masculina 1: "Las casetas de cobro, bueno en primer lugar, cuando llegamos al Gobierno, hace poco más de dos años, estaban tomadas prácticamente todas las casetas en el país, algunas de ellas tenían ocho años de haber sido tomadas y ninguna autoridad había hecho absolutamente nada, se inició con la recuperación de las casetas del Estado de Morelos, que son aquellas que generan un más alto ingreso, que más daño patrimonial causaban al Estado, luego, en el Estado de México se siguió con Nayarit donde para su conocimiento, el crimen organizado tenía el control de algunas de las casetas tomadas, se siguió con Sinaloa y el presidente anuncio que continuarían con Sonora. En el caso de Sonora, hubo un acuerdo de algunos de los activistas promotores de la toma de casetas que demandan el libre tránsito en el Estado y llegaron al acuerdo de liberar las casetas, ya lo han hecho, queda un pequeño grupo que continua con el interés de lucrar con la toma de casetas, yo estoy de acuerdo en defender el derecho de aquellos que viven en el entorno de la caseta a un libre tránsito, es decir, que no tengas que pagar una caseta por cruzar la calle, por ir a un Oxxo, por ir a dejar a tu hijo a la escuela como sucede o sucedía mejor dicho por que se resolvió que la caseta de playas de Tijuana, no es de Sonora, pero es una circunstancia parecida, en esos casos hay que reubicar la caseta o hay que darle a las personas que viven en el entorno las facilidades para que puedan cruzar la caseta sin imponerles absolutamente ningún costo, creo que también debemos de defender el libre tránsito en aquellos tramos carreteros donde según establece la constitución no haya una vía alterna, cuando haya una vía alterna puede establecerse una caseta, si no es el caso, debe darse el libre tránsito y finalmente no estoy de acuerdo en la toma de casetas solo con el objetivo de querer financiar los intereses de algunos grupos que francamente no tienen ninguna representación social."

Voz masculina 5: "ahí estamos ya en comunicación, le decía Alfonso, sobre el asunto de los yaquis ahí donde incluso se han dado con actos de violencia, han agredido a los transportistas, sobre todo ¿tendrá arreglo esa situación?"

Voz masculina 1: "ya hay, bueno, primero hay que recordarles a ustedes que el presidente ofreció una comisión para la justicia del a Tribu Yaqui, el responsable, el presidente de esa comisión es el Titular del Instituto de Asuntos Indígenas, Adelfo es quien ha llevado las negociaciones con los Yaquis, yo he hablado con él, finalmente había varios grupos en la toma de las casetas, la mayoría de ellos se retiraron hace tiempo y quedo un grupo que se resistía a los acuerdos tomados de los otros pueblos, finalmente acordaron una tregua que llamaron Tregua Navideña, que corre del 15 de diciembre al 15 de enero, pero reconocieron el valor de la mesa de dialogo que se había establecido para tomar esos acuerdos, yo tengo confianza en que el compromiso, la credibilidad, la honestidad de Adelfo indígena, el mismo, rinda frutos, lo de menos seria demandar la acción de la fuerza pública para retirarlos, pero ese problema también es muy viejo, tiene años, tiene años hay que recordarlo que tiene años y que absolutamente ninguna autoridad, ni federal, ni estatal le había metido mano, confió en que concluyan, en que lo que ha iniciado como una tregua que dio como fruto el retiro del grupo más renuente continúen en el acuerdo de ya no participar en la toma de carretera, toda vez que el programa para la justicia de la Tribu Yaqui, incorpora compromisos extraordinarios del Gobierno Federal, particularmente en el terreno de vivienda, en el terreno de la equipamiento urbano, en el mejoramiento de las instalaciones educativas, en el apoyo a programas económicos, en el programa apoyo a adultos mayores y becas para los jóvenes estudiantes, creo que el conjunto es realmente histórico, es un programa que busca hacer justicia frente a la deuda histórica con esta comunidad, yo tengo confianza en que ya no sea motivo de toma de carreteras."

Voz masculina 6: "Ha pedido la palabra en este orden, mi compañero del artículo séptimo y después José María Montañó".

Voz masculina 7: "Doctor Durazo, bienvenido a mi querido Caborca, tengo dos preguntas respecto a la paridad de género, en el puesto de elección popular aquí en mi querido Caborca, va tomar en cuenta pues la más fuerte ahorita en MORENA es Alicia Gaytán, de mujer no, esa es una, dos, que tiene usted dice, que hay cuatrocientos ochenta elementos de la Guardia Nacional aquí y al narco lo apoya, tiene que apoyarlo a fuerza un político. ¿Qué podemos hacer aquí para que ya acabe esta guerra?, esas son mis dos únicas preguntas, bienvenido tiene muchos votos aquí en Caborca, no somos monedita de oro para caerle bien a todos, esa es la realidad, pero tiene buena gente, lo felicito y échele."

Voz masculina 1: "Gracias, bueno, gracias por la expresión la verdad es que, mi estimado, es que tu participación y tu expresión amistosa, da mucho ánimo para continuar en esta tarea, mira yo soy un convencido de la paridad de género, por muchas razones, porque soy un hombre de pensamiento liberal, de visión progresista y eso incorpora el respeto a los derechos de la mujer, entre ellos el de la participación política en un ámbito de equidad, yo mismo me he comprometido a integrar un gabinete paritario mitad hombres mitad mujeres, pero también



mitad jóvenes, mitad gente con experiencia, de tal manera que en ese entreveramiento generacional podamos trasladar a los jóvenes, una formación que les sirva para construir una nueva clase política que venga al relevo de todas aquellas prácticas viciadas que han impuesto al estado un atraso de treinta, treinta y cinco años cuando menos, también como parte ya que toque el tema, en la integración del gabinete, buscare un equilibrio regional, no buscando que las regiones estén representadas en el gabinete porque para eso están, las y los legisladores, las y los alcaldes, si no para llevar a las decisiones del gabinete un componente adicional de interés regional, Hermosillo ha concentrado las oportunidades en virtud de la subordinación del gobierno a esta grupo de poder político y económico que lo ha mangoneado por cuando menos 30, 35 años, y regresando al tema de Caborca, respeto de manera extraordinaria la trayectoria de Alicia o dicho lo anterior, por supuesto que en lo personal estoy abierto a la participación de las mujeres en todos los puestos de elección popular, no solo en Caborca, respeto la trayectoria de Alicia, es una pionera del movimiento de regeneración nacional, hemos luchado juntos en mi caso desde el dos mil vinco, fecha en que me sume al movimiento, pero hay que recordar una cosa, nada más, en Morena se vale levantar la mano, a cualquier puesto de elección popular, salvo en el caso de que haya una elección por unanimidad del consejo estatal, que fue mi caso no obstante, siempre dije que si alguien levantaba la mano, no obstante ser beneficiario de una decisión unánime del consejo estatal, yo estaría abierto a participar en una encuesta, entonces, se vale levantar la mano y vamos a ver quién levantan la mano, ya hay nombres que suenan aquí en la comunidad, si no hay acuerdo habrá será motivo entonces de una encuesta, la encuesta la realiza la comisión nacional de elecciones y habrá de resultar candidata, candidato aquel o aquella que merezca la mejor valoración social, Alicia ha levantado la mano y nosotros obviamente vemos con el mayor respeto esa aspiración, como vemos la aspiración de cualquier otra, de cualquier otro, trátase de Caborca o de cualquier otra comunidad en el estado, pero todo mi aprecio y mi reconocimiento para mi queridísima Alicia."

Voz masculina 6: "Muy bien José María, adelante, tiene el uso de la palabra".

Voz masculina 7: "Muy buenos días, feliz año compañeros a todo mundo que está en esta transmisión y que nos está viendo, la pregunta doctor, es sobre el registro que tienen los partidos, ayer se venció el plazo tengo entendido para las cuestiones de registrar las coaliciones electorales. ¿Es eso así?, sino Doctor ¿En qué modalidad iría MORENA para el próximo proceso? Podría ser la candidatura común pero eso tendría limitaciones, veinticinco por ciento para ir, ya no sería lo mismo que el evento de elección pasado. ¿Cuál fue el motivo? ¿qué es lo que está pasando Doctor, con respecto al tema de elección?, por un lado y por el otro pues como dice el Artículo Séptimo, aquí en Caborca no pasa nada, pero en realidad si pasa, si pasa y mucho, aquí la violencia ha rebasado a las autoridades, el presidente municipal Librado Macías es el único que ha estado dando la cara en esas cuestiones aquí por la Policía Municipal sabemos que son tareas preventivas pero no se ha dado el resultado deseado, desde otra trinchera la diputada Alicia Gaytán ha estado haciendo exhortos, haciendo todo lo conducente desde su trinchera pero no se han logrado los objetivos aquí en Caborca, sigue siendo la preocupación ayer balaceras, antier balaceras, ante antier muertos, se sobre pasa por mucho la violencia en Caborca, entonces eso es una de las situaciones, aquí la pregunta sería que va pasar en Caborca, el miedo, la gente, nosotros tenemos el programa de noticias diario, donde la gente pregunta, hay toque de queda, la pregunta. ¿Qué es lo que va pasar Doctor?"

Voz masculina 1: "Primeramente ya hay un acuerdo con el Partido Verde y el Partido Nueva Alianza, estamos en conversación con el Partido del Trabajo, ha sido un aliado histórico del movimiento, tuvo un origen diverso pero desde el origen del movimiento el entonces Candidato López Obrador lo ha acompañado de manera leal y comprometida y estimamos que están dadas las condiciones de ratificar el acuerdo de ir juntos como en el 2018, hay matices puede ser una coalición o puede ser una candidatura común, el tiempo para la candidatura común sigue vigente, sigue corriendo y depende del interés de cada uno de los partidos y la verdad es que para el caso de morena es exactamente lo mismo una modalidad que otra, hoy nos queda solo la opción de la candidatura común, estamos en acuerdo con el verde, con nueva alianza y estamos en el cierre de la negociación con el partido del trabajo, esperamos muy próximamente estos días poderles informar sobre los términos del acuerdo con el partido del trabajo. El tema de la violencia que ha rebasado a las autoridades, bueno evidentemente los niveles de violencia que se han vivido aquí en Caborca trascienden con mucho la posibilidad del Municipio para enfrentarlo por sí solo decía que el Gobierno Federal ha hecho un esfuerzo extraordinario, la prueba es que hay radicados aquí de manera permanente cuatrocientos ochenta elementos de la Guardia Nacional pero todo ello sigue siendo insuficiente, es imprescindible la colaboración proporcional del Gobierno del Estado me da gusto que expases que el único que da la cara es el Presidente Municipal por que se requiere valor para dar la cara frente a una situación tan compleja como le ha tocado enfrentar, nada más hay que recordar que el artículo 79 Constitucional de la Constitución del Estado de Sonora establece que es responsabilidad del Gobernador del Estado velar por la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes por eso digo que una vez en la gubernatura asumiré de manera personal la responsabilidad de recuperar la paz y la tranquilidad, nada de dejar en segundos o en terceros de abordó esa tarea, por supuesto que se requiere aquí también en Caborca, un mayor estado

de fuerza para tener mayor capacidad, una policía mejor preparada pero también una policía mejor pagada vamos a apoyar al municipio para sanear sus finanzas y de esa manera tenga capacidad de cumplir con la parte que le corresponda en el ámbito de la seguridad, la más importante de ellas es el combate al narcomenudeo en coordinación con la autoridad estatal.

El narcomenudeo genera muchísima violencia, genera también es un combate permanente, es una promoción permanente de las adicciones particularmente entre niños, adolescentes y jóvenes. voy asumir de manera personal la responsabilidad y voy a estar dando la cara junto con la o el presidente municipal y voy a estarle rindiendo cuentas de manera periódica a la población hasta que logremos restablecer la paz y la tranquilidad, no es una utopía pensar que podemos vivir con seguridad en el Municipio, es perfectamente posible a condición de que todos aquellas, aquellos hagamos la parte que nos corresponda yo ofrezco a la comunidad dicho con estas palabras, atorarle a fondo hasta regresar la paz y la tranquilidad a la gente de Caborca.

Voz masculina 8: "Doctor bienvenido a Caborca, dijo que había varios que han levantado la mano aquí en Caborca ¿Quiénes son y usted está seguro tiene la candidatura prácticamente en el mano, a quien Caborca gobierna morena, curiosamente morena es el partido que gobierna en todo el noroeste de Sonora, a excepción de San Luis que ya prácticamente está colindando con Baja California Norte, pero en toda esta región únicamente Caborca es el municipio, Nogales, o sea ciudades muy importantes, sin embargo todo el resto de los municipios que están en el desierto de Sonora, están gobernados por diversos partidos, usted deberá tener un line up, hablando así como de baseball de lujo para poder ganar la elección en sonora porque no se ve del todo sencillas, más bien se ve bastante complicada por esta alianza que hay entre el PRI, PAN y PRD, algo que se pensaba imposible pues ya es un hecho ¿Quiénes más han levantado la mano aquí en Caborca, para puestos de elección popular? y Qué piensa de esa la alianza que se va a dar en todo Sonora y específicamente en Caborca donde el PRI y el PAN han gobernado los últimos pues prácticamente los últimos veintisiete años es donde han gobernado el PRI y el PAN en esta alternancia y por primera vez lo ha hecho MORENA en manos del presidente Librado Macías, ¿qué opinión le merece estos temas?"

Voz masculina 1: "Voy a dejar a Jacobo el tema de lo que, de que nos informe quienes han levantado la mano, porque es precisamente el responsable del proceso de elección de candidatas y candidatos, pero me gusta la figura de un lineup del más alto calibre, efectivamente nos corresponderá asumir la responsabilidad en un contexto sumamente complejo, ninguno de los problemas son de fácil solución, tenemos el de salud, el de la economía y el de la seguridad para comenzar, pero también están. pero también están otros problemas, voy a rodearme de las y los mejores sonorenses disponibles para la tarea y los voy a encontrar precisamente en este proceso de pre campaña y de campaña, con independencia de filiaciones, no puedo hacer concesiones en la integración del equipo dada la complejidad de los retos que vamos a enfrentar, pero igualmente tengo que ir acompañado por un lineup de presidentes, presidentas municipales, que tengan la capacidad, el compromiso, la sensibilidad para comprometerse a fondo con la solución de los problemas, hay problemas que no se van a resolver de un día para otro, pero es importante que la gente nunca tenga motivos para reclamarles, reclamamos, que no nos hemos comprometido a fondo en la solución de los problemas que aquejan a la comunidad.

Difiero de tu valoración de que la elección está bastante complicada, en este momento tenemos catorce puntos de ventaja según diversas encuestas no, una cosa son las encuestas y otra cosa son las gráficas que se mandan a hacer a un estudiante de secundaria, te dibujan unas barras con algunos números. algunos, bueno no, encuestas que responden a una metodología y que son realizadas por consultorías experimentadas en el tema, porque tampoco es enchilame otra y preguntarle a cualquiera, según el INEGI, el INEGI, el setenta y dos por ciento de los sonorenses se manifiestan por una transformación, en general el setenta y dos por ciento, solo el veintidós por ciento habla de la conveniencia de la continuidad, ese es un primer parámetro la mayoría de la gente está hasta la coronilla y los responsables la gente sabe, es Sonora. se encuentra entre los estados con menor analfabetismo político o con mayor participación política, consecuentemente no se les puede engatusar con una alianza que pretende ser ciudadana, que en estricto rigor es partidaria y no solo eso, es cupular, aquí en Caborca el PRI y el PAN se han enfrentado históricamente y en Hermosillo pueden ponerse de acuerdo los dirigentes de los dos partidos a nivel estatal, pero eso no significa que ese acuerdo sea respetado por una base que se ha enfrentado a su adversario histórico, consecuentemente todo esto es una simulación, el mismo aspirante más connotado de la alianza renuncia a su condición de militante priistas, pero se queda como simpatizante priista, solo para cubrir el expediente que le reclama el PAN de que no sea militante del partido coaligado o del partido aliancista, es francamente una simulación yo digo que es una contradicción histórica, que el PAN que ha combatido históricamente al PRI, venga ahora a salvarlo, porque eso es lo que está tratando de hacer el PAN y finalmente Luis Ernesto, no podemos obviar que el PRI y el PAN son los responsables del cochinerito a nivel estatal y aquí en Caborca. nosotros tenemos tres años gobernando y si bien no hemos resuelto los problemas, puedo decir en nuestra disculpa, que no son problemas



que se van a resolver en un trienio, porque es un cochinerero que han construido durante ochenta años si tenemos el mérito como tu bien lo has dicho, de dar la cara, de asumir la responsabilidad y si bien dar la cara no resuelve, si le transmitimos el mensaje a la gente de que estamos dispuestos a enfrentar el reto y a buscar la forma de cumplir con nuestra responsabilidad, no eludirla, porque ahora el PRI y el PAN nos reclaman que no le demos seguridad a la población y quien construyó todo ese andamiaje de corrupción que hoy se expresa en inseguridad, la falta de oportunidades, la marginación, la falta de servicios en las comunidades, el deterioro de las escuelas, una infraestructura de salud abandonada, insuficiente, el PRI y el PAN, y no quiero echarle la bolita a nadie, pero es elemental concluir con ese análisis, entonces nosotros vamos a asumir la responsabilidad y yo francamente espero, que así como a nivel estatal, el electorado respalda con una ventaja amplia mi aspiración a la gubernatura, me respalde también apoyando a la propuesta de morena, para que podamos hacer mancuerna sin regateos, sin pequeñeces, sin mezquindades, van a tener un gobernador incondicionalmente aliado del trabajo municipal, para mi regresar la paz y la tranquilidad es un reto y tengo que lograrlo, si no lo hago estaré invariablemente en falta con la comunidad, por eso también aspiro a contar aquí con una aliada o un aliado desde la presidencia municipal que hagamos mancuerna con la federación, afortunadamente conozco las formas del gobierno federal y eso me permitirá optimizar los resultados de la coordinación en los tres niveles de gobierno, para regresar la paz y la tranquilidad a Caborca, lo vamos a lograr, no es una utopía, vean ustedes a nivel nacional las cosas han mejorado, hay veintiún estados donde ha bajado la violencia, en ocho permanece y en tres se ha incrementado. uno de ellos es Sonora pero Tamaulipas ya no es noticia, Sinaloa ya no es noticia, Coahuila ya no es noticia, Jalisco ya no es noticia, es más Michoacán casi ya no es noticia y casi ya no es noticia Guanajuato, ya no es noticia Veracruz, que se ha hecho en esos estados que no se haya hecho aquí, el liderazgo de la más alta autoridad del Estado, debe aplicarse de manera personal y no delegar en segundos o terceros la atención del problema al caso fundamental de manera permanente en el Estado de Sonora”.

Voz masculina 8: “El presidente municipal de Caborca ha hecho muchos llamados a la federación, al estado, a la gobernadora, a todo mundo, para solucionar la problemática, no habido, usted habla de las causas, ¿cuáles son las causas y que garantía tendríamos de que Alfonso Durazo va a atacar esas causas de la inseguridad en Caborca?”

Voz masculina 1: “Muy bien, si efectivamente el presidente municipal ha hecho llamados reitero como prueba de la atención por parte del gobierno federal la presencia de cuatrocientos ochenta elementos de la guardia nacional, la construcción de un cuartel de la guardia y el proyecto de construcción también de un cuartel del ejército, eso va a asentar aquí en la comunidad un estado de fuerza excepcional, pero insisto es imprescindible el esfuerzo proporcional. correspondiente del gobierno del estado, sin el gobierno del estado recuerden ustedes que las tareas de proximidad corresponden a la policía estatal y a la policía municipal, la guardia nacional es un respaldo en las tareas de seguridad, pero no viene a sustituir a las policías estatales ni a las municipales, no va a andar recogiendo borrachos, no va a andar en tareas de ventanilla, absolutamente no, es un complemento, pero requiere de tener una parte proporcional, nada más para que se den una idea, el gobierno del estado o el estado cuenta con novecientos siete, novecientos siete policías estatales, se requieren cuatro mil y hay que avocarnos, y no los vamos a tener de un día para otro, pero de un día para otro si tenemos que avocarnos a conseguir los recursos, a iniciar el reclutamiento, la capacitación, el entrenamiento, etcétera, etcétera, de tal manera que cuanto antes podamos contar con estado de fuerza suficiente y calificado, para complementarse con el esfuerzo de la federación, tenemos que combatir la corrupción a nivel estatal, en la policía estatal y en la policía municipal, por supuesto que lo tenemos que hacer.

Las causas de fondo de la inseguridad son de carácter social, es el abandono de la población, particularmente de la población Joven, yo soy de un pueblo de la sierra de Sonora, ahora sí que no es por echármelas de Bavispe, un pueblo de mil habitantes en mis tiempos de que estudie primaria. había tres opciones para los jóvenes, o nos veníamos a estados unidos como fue mi caso, fui a estados unidos a trabajar un par de veces, en aquel tiempo éramos mojados, ahora son migrantes, es una modalidad nada más ahí de lenguaje, la otra parte se iba a los cinturones de miserias de las ciudades cercanas, Agua Prieta, Nogales, Hermosillo y la otra parte se quedaba a hacer tareas vinculadas con el narcotráfico y esa lo que pasa en Bavispe es un ejemplo de lo que pasa en todas las poblaciones rurales del Estado, esas son las causas sociales, la falta de oportunidades, tenemos que aplicarnos, tenemos que impulsar el crecimiento económico del estado, particularmente de Caborca, particularmente de las zonas hoy de mayor violencia, Guaymas, Empalme y Cajeme, tenemos que generar oportunidades de salud, tenemos que generar oportunidades laborales, particularmente para los jóvenes, tenemos que rescatar a los jóvenes de las tentaciones del crimen organizado, que no vayan a creer ustedes que el crimen organizado le paga grandes cantidades a los jóvenes, son sueldos de miseria, pero en algunos casos no los justifico, simple y sencillamente reseño una realidad, son ingresos que les permiten la sobrevivencia económica tenemos que trabajar en esas causas de carácter social, para resolver paulatinamente de fondo el problema de la inseguridad,

por supuesto en paralelo, el uso de la fuerza, el uso de la justicia en tanto las causas de fondo permiten estabilizar la incorporación de los jóvenes”.

Voz masculina 9: “Alfonso, que decía como FIDESON tiene 38 millones para gastos administrativos, más sin embargo no tiene fondos, para las pequeñas y medianas empresas, por otro lado también, se manejaba en esta conferencia sobre que el Congreso tiene un presupuesto también muy grande, que otro rubro también estaría pendiente de modificar por ejemplo los recursos que se asignan a cada una de esas entidades.”

Voz masculina 1: “A ver Reynaldo puedo adelantar lo siguiente, estoy trabajando con un grupo de expertos en una revisión exhaustiva de todos los rubros presupuestales y todas las áreas administrativas del gobierno del Estado, puedo decir de entrada de manera general que hay una gran duplicidad entre las áreas administrativas del Gobierno del Estado, que hay muchas áreas así como el FIDESON que tienen recursos, que tienen presupuesto, pero no tienen recursos para cumplir con su función medular y hay muchas otras áreas como el Congreso que tienen asignados presupuestos que manera intuitiva no se necesita ser un genio para concluir que no están suficientemente justificados, te puedo adelantar que por ejemplo en el caso de comunicación social e imagen se gasta un millón de pesos diarios el gobierno del estado, o sea habría que ver que justificación tiene, hay áreas del Gobierno del Estado de que tienen un número muy importante de aviadores y puedo adelantarte que soy optimista, respeto a los recursos que vamos a poder a los ahorros que vamos a poder generar para financiar todos estos proyectos apercibidos que tienen un carácter prioritario, que hacemos con la salud, que hacemos con la economía, que hacemos con la inseguridad, todo ello requiere recursos y no se trata solo de extenderle la mano al Gobierno Federal, que es lo que están haciendo los gobernadores autodenominados Federalistas, pedirle al Gobierno Federal y la pregunta obvia es ¿y que estás haciendo en materia de austeridad? ¿Qué estás haciendo en materia de redefinición de prioridades presupuestales? Te digo sin dar un dato, si la mitad de lo que hoy estimo como ahorro posible es cierto, salimos de manera extraordinaria adelante, si el 25% es cierto, salimos adelante, es decir, el margen de maniobra es extraordinario, pero ahí hay algo Reynaldo, los programas, la inversión del Gobierno por sí sola, es insuficiente para generar desarrollo social, es imprescindible la coadyubancia del sector empresarial para inventar porque la solución de fondo a un rezago social es la generación de empleo justamente remunerado, yo como Luis Donald, un pie en la izquierda de la geometría política para definir la política de bienestar y un pie en la derecha de la geometría política para definir la política de desarrollo económico, creo en el acompañamiento imprescindible del sector empresarial, pero el Gobierno debe ser un facilitador de la inversión, no en la lógica neoliberal de que el gobierno debe subordinarse al capital, sino en la lógica de la visión progresista de que el gobierno debe acompañar a la inversión, en virtud de que la inversión genera empleo y el empleo justamente remunerado es lo que te permite en el largo plazo sostener una política de bienestar, la política de subsidios es un alivio temporal, la política de bienestar es la generación de empleo bien regenerado, ahora, el gobierno como facilitador, ¿qué significa? Primero ayudar a superar obstáculos a la inversión, no ponerle obstáculos artificiales a la inversión y que los funcionarios que acompañan a un inversionista no sean beneficiarios de la riqueza generada por la inversión, el inversionista solo debe de compartir la riqueza generada primero con los trabajadores, segundo con el fisco, y tercero con su socios y se acabó, un funcionario puede ser socio de una empresa pero no puede ser beneficiario de una inversión a la que acompaña para establecerse en el estado, eso es corrupción y ya que menciono el tema, la razón fundamental del estancamiento de Sonora, lo explica la corrupción, sonora hace algunos años tenía un lugar preponderante entre los estados fronterizos y a nivel nacional, hoy es el último entre los estados fronterizos en exportación, en inversión extranjera directa y no pinta a nivel nacional que ha pasado ahí, no obstante que sonora cuenta con ventajas competitivas envidiables para estados como Chihuahua, Coahuila, nosotros tenemos más de mil cien kilómetros de litoral, y no cualquier litoral sino en el mar de Cortez, y no solo en el mar de Cortez sino en la cuenca del pacífico, tenemos un puerto de altura y 19 puertos adicionales, pesca o turismo, que diera chihuahua por un puerto de altura como Guaymas, tiene que subir a Texas y distribuir sus productos al este o al oeste de Estados Unidos, nosotros estamos en la cuenca del pacífico, que es la cuenca de mayor dinamismo comercial en el mundo, consecuentemente la explotación de estas ventajas competitivas debe repuntar en el mismo crecimiento sostenido del estado a condición de que combatamos la corrupción, tenemos adicionalmente una frontera de casi 500 kilómetros con el mercado más importante del mundo, es decir, en una posición geopolítica estratégica”.

Voz masculina 10: Bueno Doctor Alfonso Durazo bienvenido a Caborca, feliz año, le ofrezco mis condolencias por la lamentable pérdida de sus padres y lo felicito por su primer nieto, pues bienvenido a Caborca, esta rueda de prensa virtual, Doctor Durazo, se está transmitiendo a través de la neta en radio por el 107.7 de fm, así que tenga usted la plena seguridad de que todo el auditorio de Caborca y sus alrededores están escuchando sus palabras”.

Voz masculina 1: “Gracias Julio”.



Voz masculina 10: "Y por ello le quiero hacer, por ello quiero iniciar con esta pregunta, el tema de la inseguridad aquí en Caborca ya se ha mencionado aquí por mis compañeros aquí presentes en este evento virtual, es algo que nos tiene subyugados a los caborquenses nosotros estamos en medio de una guerra de la que pues no tenemos nada que ver en ella. somos víctimas, entonces nos queda claro lo que usted nos está compartiendo de que la responsabilidad se le adjudica al gobierno del estado, sin embargo pues tenemos mucha presencia de las fuerzas federales tenemos pues elementos del ejército mexicano tenemos la cuarenta y cinco zona militar, la segunda región y todas las guarniciones militares, la secretaria de marina, las fuerzas federales, la guardia nacional, me toco pues manejar la nota roja información policiaca por más de treinta años y conozco la fuerza letal y todo el equipamiento que tienen esas fuerzas federales para combatir el crimen organizado, es algo que nos llama poderosamente la atención ¿Porque no se ha ejercido el poder de las fuerzas federales aquí en la región?, ciertamente tenemos un destacamento de elementos de la guardia nacional. que la mayoría de ellos han sido policías militares, tienen entrenamiento también y sin embargo estamos viendo que no hay una coordinación entre ellos, ni siquiera, ya no digamos con las fuerzas del estado y municipales, pero no hay una coordinación, Lo vemos nosotros de fuera y eso nos traduce que en el año pasado este que recién termino, aquí en Caborca pues hubo una cifra aproximada o más o menos de los cien muertos por ejecuciones y una gran cantidad de Jóvenes y personas adultos mayores, Jóvenes, mujeres desaparecidos por como consecuencia de esta problemática, yo le pregunto a usted doctor, lo que usted nos está hablando es a futuro el caso de que usted llegue a ser el gobernador del estado, pero díganos ¿porque habríamos de votar aquí en Caborca por Alfonso Durazo Montaña? ¿Cuál es la garantía que nos ofrece? ¿Vamos a esperar hasta entonces? o no hay un proyecto inmediato del Gobierno Federal, de la presidencia de la república para poder controlar este fenómeno tan espantoso que estamos viviendo nosotros señor".

Voz masculina 1: "Bueno primeramente Julio Cesar gracias y gracias por el espacio, por la transmisión directa a través de 107.7 de fm, saludo desde aquí al auditorio, es una gran oportunidad la que me brindas de comunicarme con tus radioescuchas, sin duda el tema de la seguridad ese es el gran tema de Caborca, pero debo decir también que ese es el gran tema del estado de sonora, ha sido relevado temporalmente por el impacto de la pandemia, pero una vez controlada la pandemia que empezamos a ver la luz al final del túnel como decía. en virtud de que ya empiezan a llegar las primeras vacunas, el tema de la inseguridad retomara la relevancia que tuvo históricamente, efectivamente la comunidad es víctima porque no tiene nada que ver, entre los conflictos que marcan a los, entre los enfrentamientos que promueven las diversas organizaciones criminales que tienen asiento aquí en la zona, pero ojo Julio Cesar yo no digo que la responsabilidad sea solo del estado, digo la responsabilidad constitucional la responsabilidad constitucional es del Gobernador o de la Gobernadora en turno y no puede eludirse y en una circunstancia critica como la que estamos viviendo, no puede delegarse, eso es lo que digo, y tiene que estar presente la federación y tiene que hacer el municipio su parte. pero el municipio con las finanzas quebradas no tiene la posibilidad de hacer la tarea, consecuentemente el esfuerzo mayor debe recaer en la federación y en el gobierno del estado pero el gobierno del estado debe hacer un esfuerzo proporcional al de la federación, no puede lavarse las manos, esto es una responsabilidad de todos los niveles, ahora porque no se ejerce el poder de fuego de las fuerzas militares, es cierto Julio Cesar que las fuerzas militares de todo el país tienen una capacidad de eso superior, un entrenamiento superior al de los grupos criminales sin embargo, el poder de fuego de los grupos criminales se ha ido incrementando en virtud del tráfico de armas, por otro lado Julio, la legislación establece un límite en la capacidad de fuego, en el calibre de las armas que usan las fuerzas federales en zonas urbanas, restricción que obviamente no aplican ni respetan los grupos criminales, entonces el ejército no puede hacer uso de toda su capacidad de fuego en una zona urbana, y la otra tenemos que ser eficaces en el combate a la criminalidad en un marco de respeto a los derechos humanos, nos guste o no porque si aceptamos una violación a los derechos humanos nos estamos poniendo nosotros mismos en riesgo de ser víctimas de una violación por parte de unas mismas fuerzas a las que les exigimos que cometan excesos para ser eficaces en el combate a la criminalidad, la eficacia tiene que darse en un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos, número tres, si hay coordinación, hay una mesa estatal para la construcción de paz y seguridad, ahí participa el ejército, la marina y la guardia nacional, y participa la secretaria de seguridad del estado, pero esa mesa de seguridad debe ser presidida. voy a decirlo con un eufemismo, por la más alta autoridad del estado, que es la gobernadora y próximamente el gobernador y en el momento que me corresponda asumir la responsabilidad la atenderé personalmente, no la delegare y no puedo delegarla porque es una demanda prioritaria de la población ¿Cuál es la garantía que les ofrezco? a ver en una campaña Julio Cesar, todas y todos los candidatos ofrecemos hasta lo inimaginable yo lo que le pido a la gente es que en lugar de escuchar promesas revisen la historia de cada uno de las y los candidatos, si alguien ofrece que va a combatir la corrupción, revisen si no trae la cola sucia y si trae la cola sucia, no le crean, ósea ése es el tema y yo puedo acreditar mi compromiso en el combate a la seguridad, con la construcción de las instituciones que hoy le dan capacidad al gobierno para ser más eficaz en el combate a los grupos criminales, la guardia nacional inicio su proceso de creación el uno de

0021

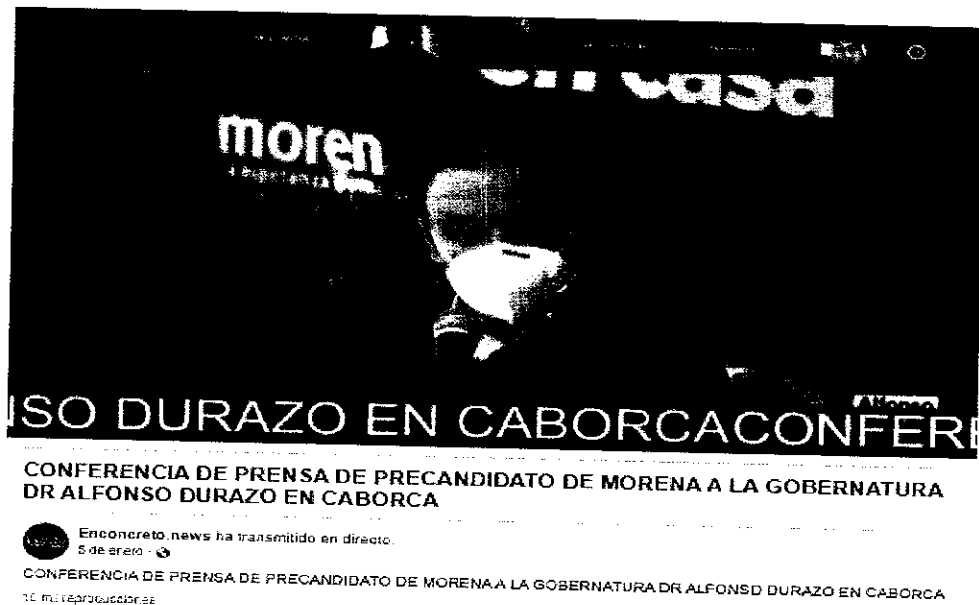
febrero de dos mil diecinueve, a los seis meses estábamos desplegando a cincuenta y dos mil quinientos hombres en el país, hoy tiene más de cien mil, tenemos ya, hablo como si fuera funcionario, es aparte no me toca, pero la Guardia cuenta ya, va contar este año con doscientos sesenta y seis cuarteles, o sea ese es el inicio de ese trabajo, fui parte del equipo del presidente López Obrador, que inicio con la construcción de la Guardia Nacional, que desapareció el SISEN, se creó el Centro Nacional de Inteligencia, que modificamos el artículos 17, 19 y 21 Constitucional para cerrar la puerta giratoria, antes podías cargar un cañón y si te detenían se presentaban y llevabas el juicio en libertad, hoy te detienen y llevas el juicio en la cárcel, pero lo más importante, tuve un desempeño honesto, nadie puede decir fundadamente que les extendí la mano para que me dieran un moche, un entre, una cuota, una mordida, nada, absolutamente nada, en cambio Julio Cesar, hay un ex secretario de seguridad que está en el banquillo de los acusados ante la justicia norteamericana por haber sido cómplice del cartel de Sinaloa, en el gobierno del presidente López Obrador, no hay ningún García Luna, ni siquiera un García Lunita, nos desempeñamos con honestidad, con transparencia, con compromiso, y esta no es por presumirlo pero con valor, porque no es fácil asumir la responsabilidad que teníamos encomendada, entonces, mi garantía es en función de lo que he hecho en mi vida pública, no es en función de lo que venga a decirles en una campaña, tengo, a mi me define algo Julio Cesar, soy un agente que habla de frente para bien y para mal, juego con las cartas sobre la mesa, no soy de los que tiran la piedra y esconden la mano como algunos que pretenden pasar como niños buenos, pero abajo traen un relajo, asumo la responsabilidad y el compromiso de regresar progresivamente la paz y la tranquilidad a Caborca y lo voy a cumplir porque es un reto que tengo en mi aspiración a la gubernatura del estado"

Voz masculina 11: "Que tal buenos días Doctor, bienvenido, a Caborca, compañeros de la prensa, saludos a todos, tres preguntas nada más, tres breves preguntas, primero, ahí va, la número uno, ¿Cómo califica la gestión de la gobernadora del estado? Número dos, si de llegar Alfonso Durazo, a la gubernatura, ¿continuará la política de abrazos, no balazos? Y número tres, si alguna vez la gobernadora del estado, se acercó a pedir el apoyo del Secretario de seguridad, cuando el doctor, estaba en ese cargo".

Voz masculina 1: "Bueno califico la gestión, de la gobernadora de manera deficiente, creo que este gobierno ha quedado a debernos, a los sonorenses, las pruebas sobran, es más que evidente que Sonora, ha ido perdiendo relevancia en el concierto nacional, en el concierto de los estados fronterizos, ya no somos el segundo estado de la frontera, como lo fuimos hace años, antecedidos solo por Nuevo León, no somos un estado preferido por la inversión extranjera directa, acaban de salir recientes indicadores de un estudio vía anual de la COPARMEX, donde nos ubican en el dieciseisavo lugar, entre diez indicadores que miden del quince hacia arriba, los estados que están del quince hacia arriba, los llaman o los ubican en lo que ellos llaman, el muro de la vergüenza, entonces, estos indicadores señalan, que no hay una gestión adecuada del gobierno de estado, el tema de abrazos, no balazos, es una expresión del presidente de la república, en un mitin y significa que rechazamos combatir la violencia con la violencia, porque la violencia genera, usualmente más problemas, más violencia de la que pretende resolver, pero no vas a encontrar tú, en ningún documento programático, del gobierno, la expresión abrazos, no balazos, yo personalmente creo que la fuerza, el gobierno debe hacer uso de la fuerza legítima, pero la fuerza no es la primera solución para resolver los problemas de violencia y mucho menos es el único recurso, tiene que hacerse uso de la fuerza, pero no como único recurso, es el último, tenemos que ser eficaces en el combate a la criminalidad, en un marco de respeto a los derechos humanos, en un marco de respeto a la legalidad y en ese contexto, haremos uso de los cuerpos de seguridad para combatir la violencia, pero recordando que en el fondo de toda esa violencia está la desatención de causas sociales a las que debemos, abocarnos con un carácter prioritario, si se acercó la gobernadora, por supuesto que se acercó la gobernadora y por supuesto que recibió invariablemente, todo el apoyo del gobierno federal, lo que no puede hacer el gobierno federal, es sustituir la responsabilidad de las instancias locales, el gobierno del estado siempre encontró en la federación el mayor respaldo, la prueba de ello, es que hoy en Sonora, existen dos mil seiscientos ochenta elementos desplegados de manera permanente, se han construido ya, seis cuarteles de la guardia nacional y están en curso, dos cuarteles más para cubrir todo el estado, pero reitero, la federación, no puede sustituir ni al estado, ni al municipio, tiene que ser un esfuerzo coordinador, permanente y reciproco para poder en la suma de esfuerzos, encontrar la capacidad conjunta para ser exitosos en el combate a la violencia, con esto terminamos la conferencia de prensa, tenemos un siguiente evento, agradezco mucho de veras, a todos ustedes, la participación en esta conferencia, gracias por su espacio sus parabienes, su recepción profesional, amistosa y la transmisión julio cesar, a través de la estación de radio que nos permite llegar a un auditorio, pues que en otras circunstancias, no tendríamos acceso a él, gracias y dejo aquí mi compromiso de ser un aliado incondicional, de la próxima presidenta, del próximo presidente para regresar la paz y la tranquilidad a Caborca, gracias por su atención, gracias, gracias, gracias".

Acto seguido procedí a abrir una nueva página de internet, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ENCONCRETO.NEWS/videos/131210165476578/>; encontrándome con el siguiente contenido.-



Se desprende una publicación de la red social "Facebook", del perfil "Enconcreto.news", en donde se observan las siguientes referencias: "CONFERENCIA DE PRENSA DEL PRECANDIDATO DE MORENA A LA GOBERNATURA DR ALFONSO DURAZO EN CABORCA", "Enconcreto.news ha transmitido en directo.", "5 de enero", "CONFERENCIA DE PRENSA DE PRECANDIDATO DE MORENA A LA GOBERNATURA DR ALFONSO DURAZO EN CABORCA". Publicación en donde se advierte un video con duración de una hora, treinta y cinco minutos y veintidós segundos (01:35:22), mismo video descrito anteriormente, por lo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.-

Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de marzo del dos mil veintiuno, se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. **DOY FE.-...**

"JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"¹⁴


A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio pleno como documental pública, conforme a lo establecido por los artículos 289, 290 y 333 de la ley electoral local, en consonancia con el diverso numeral 41 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, toda vez que fue expedida por una autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en donde advirtió la existencia de las ligas electrónicas y de las publicaciones a que se hace mención en la denuncia, así como la descripción detallada del contenido de los videos, mismos que se encontraron en los perfiles o cuentas de los medios informativos denominados "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", visibles en la red social de Facebook, las cuales corresponden a los enlaces siguientes:

<https://www.facebook.com/239601789394022/videos/693397204566546/>

¹⁴ contiene firma ilegible al final de la acta.

<https://www.facebook.com/ENCONCRETO.NEWS/videos/131210165476578/>

6. Caso concreto.



Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de las publicaciones denunciadas, cuya descripción se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este órgano jurisdiccional llega a la determinación que las mismas no acreditan los elementos constitutivos de la infracción que se le imputa al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña electoral; ello debido a que, aun y cuando se demostró mediante el perfeccionamiento de los medios de prueba ofrecidos por el promovente del presente juicio, la existencia del evento denunciado, visible en los videos descritos en la acta circunstanciada de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, lo cierto es que de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto, por el artículo 4, fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la condicionante establecida en los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en párrafos precedentes, en el sentido de que deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física.

En el caso, quedó demostrado que las manifestaciones denunciadas fueron difundidas por dos medios de comunicación denominados “Art. 7mo El Observador” y “Enconcreto.news”.

En los videos materia del acta circunstanciada, aparece Francisco Alfonso Durazo Montaña hablando con diversos periodistas, quien a la fecha de los hechos, se ostentaba como precandidato a la Gubernatura del Estado, por el partido político denunciado, pues así se advierte del contenido de los videos objeto de la denuncia, que lo hace plenamente identificable, además de que no fue refutada su participación o la emisión de los mensajes, por parte del mencionado denunciado.

Lo que incluso está corroborado en autos con el propio dicho del partido político denunciado, quien en el escrito inicial señaló que *“el denunciante afirma de manera indebida que las declaraciones vertidas por nuestro hoy candidato”*, en el entendido de que a la fecha del evento denunciado tenía el carácter de precandidato, lo que incluso así se especificó en la acta circunstanciada elaborada por la autoridad competente.


Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, dado que quedó demostrado que el acto denunciado que fue transmitido en directo o en vivo en la red social de Facebook, corresponden al día cinco de enero del año dos mil veintiuno, como se desprende del acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha treinta de marzo del presente año, en la que se especifica que el visible en la página “Art. 7mo El Observador”, fue publicado aproximadamente tres meses antes y transmitido en vivo, y el segundo publicado en el perfil de “Enconcreto.news”, el día cinco de enero del presente año, en transmisión directa.

Aunado a lo anterior, los denunciados no controvirtieron lo señalado por el denunciante, en el sentido de que el acto denunciado fue publicado en la red social de Facebook, el cinco de enero del año en curso.

De ahí que resulte factible concluir que los videos denunciados fueron publicados antes del inicio del periodo de campaña electoral, pues de conformidad con los datos expuestos en el apartado de “resultandos” de la presente resolución, mediante acuerdo CG38/2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se señaló como periodo de campañas a la Gubernatura del Estado, el comprendido del cinco de marzo, al dos de junio, de dos mil veintiuno.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; es decir, que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

En primer lugar, del acta circunstanciada exhibida en el sumario, se pone de evidencia que las manifestaciones denunciadas, derivan de un acto denominado "conferencia de prensa", celebrada el cinco de enero del año en curso, en la población de Caborca, Sonora, en la que, participaron diversos medios informativos, entre ellos los denominados "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", y a raíz de las preguntas formuladas por diversos periodistas a Francisco Alfonso Durazo Montaña, éste realizó múltiples comentarios críticos hacia el Gobierno del Estado y relacionados con diversas problemáticas imperantes en la entidad, lo que lo llevó a opinar -se insiste, derivado de las interrogantes planteadas- sobre temas de vivencias y pérdidas personales a raíz de la pandemia mundial por el virus sars-cov-2 (Covid-19), que estamos viviendo, seguridad pública, corrupción en los cuerpos policiacos, casetas de cobro, tribu yaqui, incremento de violencia en la población de Caborca, revisión exhaustiva de rubros presupuestales para reducir el gasto estatal, política económica, etcétera.



Y para combatir los problemas mencionados, propuso variadas soluciones, tales como combatir la corrupción en los cuerpos de seguridad pública, incrementar el número de policías y aumento de sueldo, así como atacar las causas sociales que conducen a la población, y sobre todo a los jóvenes, a delinquir, participar de manera constante en las mesas de seguridad nacional, construcción de centros regionales de capacitación y entrenamiento de policías, etcétera.

Conferencia de prensa o entrevista que fue transmitida en vivo o vía directa en los portales de noticias señalados, en la red social Facebook.

Por consiguiente, debe concluirse que Francisco Alfonso Durazo Montaña realizó las manifestaciones denunciadas, amparado en el ejercicio de los derechos de la libertad de expresión, acceso a la información y de prensa, en los términos señalados en los párrafos precedentes, pues en la dinámica de preguntas y respuestas, fue cuando realizó las expresiones que el denunciado menciona como promesas de campaña y que a su juicio actualizan la infracción imputada, consistente en un anticipado de campaña.

En efecto, al ser Francisco Alfonso Durazo Montaña cuestionado con varias preguntas formuladas por los periodistas que se dieron cita a la conferencia de prensa virtual, entre ellos los pertenecientes a los medios informativos denominados "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news" (la cual por cierto, el propio denunciante admite en su escrito inicial que el moderador del evento precisó, al inicio del mismo, que estaba dirigida a los militantes de dicho partido), respecto de

temáticas diversas, el denunciado proporcionó múltiples respuestas en las que habló sobre temas relacionados con los conflictos de seguridad pública, casetas, tribu yaqui, acciones de selección de candidatos dentro del partido Morena, posibles alianzas para el proceso electoral local en curso, pérdidas personales, su niñez en Bavispe, trayectoria laboral, vivencias como Secretario de Seguridad Pública, entre otros.

Por lo cual, es factible concluir, como así lo hizo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SRE-PSC-21/2021 y SRE-PSC-32/2020, que las manifestaciones vertidas como respuesta a los cuestionamientos realizados, y hechas de manera espontánea, al tratarse de opiniones circunstanciales respecto de los cuestionamientos formulados por los medios de comunicación asistentes al evento, de forma virtual, no actualizan la infracción que se denuncia.

Así es, del análisis íntegro de los videos denunciados, visibles en las ligas electrónicas ya señaladas, de la red social Facebook, este Tribunal advierte que las manifestaciones realizadas por Francisco Alfonso Durazo Montaña, constituyen respuestas brindadas en el marco de un legítimo ejercicio periodístico, y cobijadas al mismo tiempo en el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información.

Ejercicio periodístico que, acorde a la jurisprudencia 15/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, goza de un manto jurídico protector, por lo que, al no haber sido controvertido por la parte denunciante, ni existir en las constancias que obran en el expediente, prueba que pudiera derrotar su presunción de licitud, es que las temáticas que se abordaron durante dicha "conferencia de prensa", en la dinámica de preguntas y respuestas, no pueden encuadrar en la infracción reprochada, consistente en actos anticipados de campaña, ni son contrarias a derecho.


Además, durante todo el tiempo dedicado a preguntas y respuestas, la conferencia aludida, se formularon distintos cuestionamientos al denunciado, por los representantes de los medios de comunicación sobre distintas temáticas, advirtiéndose un diálogo espontáneo en el que las respuestas atienden al cuestionamiento formulado por el medio periodístico, es decir, existe una coherencia discursiva entre las partes.

Asimismo, tampoco se aprecia por este Órgano Jurisdiccional que el denunciado

0024

hubiese utilizado expresiones que sobrepasen el estándar razonable del género entrevista, amén de que habló, a raíz de las interrogantes planteadas, de temas de carácter personal, como de interés público, y en repetidas ocasiones utilizó las frases de "liderazgo político del Gobernador o Gobernadora en turno" y "la presencia del Gobernador o de la Gobernadora en turno", lo que denota que la intención del denunciado no fue expresa y directamente encaminada a obtener un posicionamiento anticipado ante el electorado.

Y si bien, se aprecia que realizó manifestaciones que los denunciados tildan de "promesas de campaña", a juicio de este Tribunal, tales manifestaciones en realidad se tratan de soluciones que se dieron a las problemáticas regionales que le fueron puestas a su conocimiento, a través de las preguntas que le fueron formuladas por los periodistas asistentes al evento, de manera virtual, el cinco de enero del año en curso.



Asimismo, de la entrevista periodística, sostenida por varios medios de comunicación, entre ellos "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", se entiende que lo manifestado es dentro del contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, relacionadas con temas de la trayectoria laboral, pandemia mundial, vivencias y pérdidas personales del ciudadano denunciado, así como logros obtenidos durante el periodo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública en el Gobierno Federal, lo que a juicio de este Tribunal, permiten concluir que lo anterior consiste en publicaciones y opiniones en un ámbito periodístico, y en ejercicio de la libertad de expresión.

Y si bien dicha entrevista fue difundida por medios de comunicación (los dos citados previamente, en la red social Facebook), ello lo llevaron a cabo bajo su más estricta responsabilidad, quienes emitieron información que estimaron de interés; por lo que, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la libertad de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, salvo que exista prueba en contrario, esto es, que se demuestre plenamente la parcialidad o falta de autenticidad de ese ejercicio, pues de lo contrario debe presumirse la licitud del mismo.

Por lo que si en el caso no se allegaron pruebas idóneas y eficaces que revelen, de manera fehaciente, la falta de espontaneidad o de autenticidad de la entrevista denunciada (a manera de ejemplo que se hubiese demostrado que el o los denunciados contrataron, concertaron o instruyeron a los medios de comunicación

para participar y/o transmitir el evento o la conferencia de prensa materia del presente juicio), realizada a Francisco Alfonso Durazo Montaña, el cinco de enero de dos mil veintiuno, debe prevalecer su presunción de licitud.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aprobar la Jurisprudencia 15/2018, se pronunció en el sentido de:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. **En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.** La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Además de lo anterior, por cuanto hace a este elemento, del análisis del contenido de los mensajes expresados en el evento denunciado (conferencia de prensa), fueron difundidos en dos cuentas de noticias de la red social de Facebook, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, los portales informativos donde se publicó y difundió dicho contenido, comparten con usuarios de la red social de Facebook, diversos temas políticos y de interés social, así como aspiraciones personales a un posible cargo de elección popular, en relación

0025

con el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña y el Partido Político Morena, que se entienden en el contexto de la libertad de reunión, de expresión de las ideas y de acceso a la información, lo que, a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de campaña electoral.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”**.

Por lo anterior, es permisible concluir que de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, toda vez que el contenido de los mensajes ahí plasmados sólo está relacionado con logros profesionales, vivencias personales, temas de seguridad pública y políticos, casetas, tribu yaqui, aspiraciones a un posible cargo de elección popular.

Además, se insiste, se señaló por el propio denunciante, que el evento referido estaba dirigido a los militantes de Morena en particular, como lo resaltó el representante de los denunciados en la audiencia de alegatos.

Por lo cual, es factible concluir que las manifestaciones denunciadas fueron realizadas dentro del contexto del ejercicio de los derechos humanos de libre expresión de las ideas, acceso a la información, reunión y libertad periodística, reconocidos y garantizados por los artículos 6, 7 y 9 de la Carta Fundamental de la Unión, respectivamente.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tiene que ser claras y sin ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- a. “vota por
- b. “elige a”
- c. “apoya a”
- d. “emite tu voto por”
- e. “(X) a (tal cargo)”

- f. "vota en contra de"
- g. "rechaza a"
- h. O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto; es por ello que, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el presente juicio, no se advierte la actualización de los elementos establecidos por la Sala Federal en mención, para estar en aptitud de afirmar que el denunciado realizó en su favor y/o de partido político alguno, actos anticipados de campaña electoral.

Además, de la publicación denunciada, no se advierte que la misma forme parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen del ciudadano como lo refiere el denunciante, a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de la Gubernatura del Estado.

En contexto de lo anterior, no pasa desapercibido que la propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca".

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por la denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de campaña electoral a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones contenidas en los perfiles de índole noticiosa "Art. 7mo El Observador" y "Enconcreto.news", de la red social de Facebook, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma.

Entonces, del análisis del contenido de la entrevista efectuada a Francisco Alfonso Durazo Montaña, que obra en los videos descritos en el acta circunstanciada de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que contrario a lo alegado por la parte denunciante, de manera alguna llaman de forma expresa, o bien, explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige.

Como tampoco se utilizaron expresiones explícitas o unívocas, solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición.

Justamente porque, del contenido del mensaje y el contexto en que están inmersas las manifestaciones en análisis, no es posible concluir de forma inequívoca que se trata de locuciones o expresiones que busquen el voto o la preferencia electoral de los sonorenses, máxime cuando se advierte que están vertidas en un contexto en el que se habló de trabajar con los pilares del partido Morena, lo que se robustece con el hecho de que, del acta levantada, se infiere que estuvieron presentes en la conferencia, un dirigente y diputada local, pertenecientes a dicho partido político, y con la aseveración hecha por el propio denunciante, en el sentido de que el moderador del evento habló de que estaba dirigido a los militantes de dicho partido (página dos de la denuncia).

Como así lo destacó además el representante de los denunciados, en la audiencia de alegatos.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, el mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer la parte denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Francisco Alfonso Durazo Montaña, ni en favor o en contra de partido político alguno.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación de la parte denunciante, la mencionada documental técnica que aportó, aun cuando se le otorgó valor probatorio pleno, su alcance demostrativo no conduce a declarar la existencia de la infracción delatada, precisamente porque no logra desvirtuar la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, aunado al respeto que este Tribunal debe guardar de los derechos a la presunción de inocencia, libertad de expresión y de reunión, de los que goza por mandato constitucional y convencional el denunciado, entrelazados con el derecho de los ciudadanos sonorenses de acceso a la información pública o de interés relevante.

En cuanto a ello, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, lo cual, es acorde al principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”.


Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, en cuanto a que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña funge como precandidato a la Gubernatura del Estado, postulado por el partido político denunciado, esa sola circunstancia no resulta suficiente para afirmar que a través del acto denunciado, visible en los videos publicados en las cuentas de “Art. 7mo El Observador” y “Enconcreto.news”, existió la intención de posicionarse ante la sociedad con fines electorales, pues de la valoración de las mismas no se desprende que éstas se traten de propaganda electoral, ya que en ninguna se advierte la manifestación expresa de que se solicite a su favor el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

0027

Máxime que, como lo señalan los denunciados en su escrito inicial y en la audiencia de alegatos, no se comprobó que Francisco Alfonso Durazo Montaña hubiese compartido o difundido en sus redes sociales, dicho evento periodístico, lo que tampoco hizo el partido político denunciado; y su transmisión por medios periodísticos no le puede ser reprochable a los denunciados, pues ello se hizo por voluntad y bajo la estricta responsabilidad de los medios noticiosos referidos, en la red social de Facebook.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las publicaciones objeto de prueba contenidas en la red social de Facebook, no se advierte la actualización de actos anticipados de campaña electoral que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, que resulten atribuibles al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por lo que en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.



SÉPTIMO. Culpa in vigilando. En el caso resulta innecesario su análisis, en relación con el partido Morena, ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte de Francisco Alfonso Durazo Montaña, la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del artículo 298, fracción II, en relación con el 4, fracción XXX y 271, fracción I, de la legislación electoral local, lo cual resulta suficiente para no atribuir al mencionado partido político responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de la infracción denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Sergio Cuéllar Urrea, en contra de Francisco Alfonso Durazo Montaña, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, y en contra de Morena, por su presunta responsabilidad en la modalidad de *culpa in vigilando*.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.- **"FIRMADO"**.

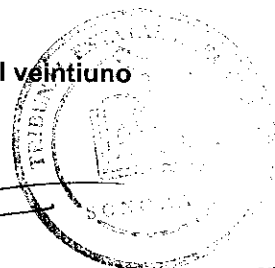
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 27 (**VEINTISIETE**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución cumplimentadora de fecha trece de abril del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente JOS-PP-21/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a catorce de abril de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL